

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00085-00.

En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a Antonio José Hernández Valdivieso del auto admisorio del libelo.

Examinada la respuesta del libelo allegada por su mandatario, se advierte que el poder no reúne los requisitos de ley, al no haber sido concedido mediante mensaje de datos, tal como lo autoriza el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, debe efectuar la solicitud de pruebas que pretenda hacer valer, al haber presentado oposición.

En consecuencia, se inadmite la réplica del libelo para que el extremo pasivo subsane los defectos advertidos, en el lapso de cinco (5) días, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a745830690eeaebdb2d583cec84c9a3f08692ac79798e5047c4a74
88b2cb941e**

Documento generado en 11/03/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>